

Presentar recurso de reposicion -apelacion auto 20 febrero 2024 rad. 2020-00019

Jimena cuenca mejia <jimenacuencam@gmail.com>

Lun 26/02/2024 8:50 AM

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Valle del Cauca - Palmira <j02ccpal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (403 KB)

1 recurso de reposicion y apelacion auto 20 febrero 2024.pdf; 2 recurso de reposicion y apelacion auto 20 febrero 2024.pdf;

Señor

JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira

REF: Proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO

Demandante: JOSE RUBEL FLOREZ HERRERA

Demandada: LILIA SALCEDO RODRIGUEZ

RAD: 76-520-31-002-2020-00019-00

Comendidamente le solicito, en mi calidad de apoderada de la parte demandada, anexo memorial de recurso

reposicion y en subsidio apelacion contra el auto del 20 de febrero del 2024 en el proceso referenciado.

De la señora Juez, atentamente

JIMENA CUENCA MEJIA

C.C. 31.153.093 de Palmira

T.P.No. 28032 del C.S. de la J.

correo electrónico jimenacuencam@gmail.com

JIMENA CUENCA MEJIA

ABOGADA

Carrera 26 No. 37-42 celular 3152173303 Palmira – Valle
lmeal:jimenacuencam@gmail.com

Señora

LUZ MELIA BASTIDAS SEGURA

JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira

REF: Proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO

Demandante: JOSE RUBEL FLOREZ HERRERA

Demandada: LILIA SALCEDO RODRIGUEZ

RAD: 76-520-31- 03-002-2020-00019-00

JIMENA CUENCA MEJIA, identificada con la C.C. 31.153.093 de Palmira y tarjeta profesional No. 28032 del C.S. de la J., apoderada de la parte demandada, por medio del presente memorial presento recurso de reposición y en subsidio apelación del auto proferido por su despesa el 20 de febrero del 2024, notificado vía correo electrónico, donde se resuelve obedecer lo resuelto por el Tribunal Superior de Buga Sala Civil de Familia que revoca el auto 28 de noviembre del 2023, se deja sin efectos el auto 28 de noviembre del 2022 y el auto del 19 de abril del 2023 y se procede a dar traslado por 3 días del incidente de nulidad que propuse, con fundamento en los siguientes hechos y derechos.

HECHOS

Primero.- En el auto del 28 de noviembre del 2022 dejado sin efectos, en su parte resolutive en el punto Segundo dice “NO TENER EN CUENTA la objeción al avalúo alegado por la parte demandada.” Afianzada esta determinación en lo expuesto en los considerandos de la misma providencia en el que dice:” Basta señalar que no se puede tenerse en cuenta por cuanto, por un lado la oportunidad para hacerlo era el termino de traslado de que trata el numeral 2 del artículo 444 del C.G.P. y que se surtió el 9 de febrero del 2022 **sin que la apoderada de la demandada lo hubiera objetado en ese momento**”

Segundo.- Al dejar sin efectos la providencia del 28 de noviembre del 2022, debe de ordenarse darle tramite nuevamente a esta objeción del avalúo que presente el 25 de abril del 2022 y que se debe ventilar una vez se decida el incidente de nulidad propuesto.

Tercero.- El auto del 23 de noviembre del 2023 del Tribunal Superior de Buga Sala-Civil Familia de Decisión ordeno al a-quo tramitar y decidir la solicitud de nulidad

JIMENA CUENCA MEJIA

ABOGADA

Carrera 26 No. 37-42 celular 3152173303 Palmira – Valle

lmeal:jimenacuencam@gmail.com

elevada por la parte demandada y mientras no se profiera el auto que decida sobre la nulidad propuesta por indebida notificación, no se puede determinar que esta integrado en debida forma el litis consorcio necesario y mucho menos pregonar que se ha notificado en debida forma el mandamiento ejecutivo de pago, por lo tanto en prudente juicio, preservando los principios y garantías constitucionales, el a-quo debe ordenar suspender el proceso durante el termino en que se resuelva el incidente de nulidad impetrado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

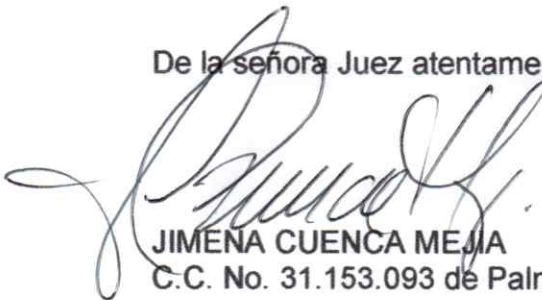
Art. 161 inc. 2 PAR C.G.P "También se suspenderá el tramite principal del proceso en los demás casos previstos en este código o en disposiciones especiales, sin necesidad de decreto del juez" en concordancia con el art. 61 del C.G.P. Art. 29, 228 y 230 C.N.

PETICION

Con fundamento en lo anterior y para evitar se profieran autos que vayan a tener un impacto significativo en el curso del proceso debe ordenarse la suspensión del proceso mientras se tramita el incidente de nulidad por indebida notificación.

E igualmente al dejar sin efectos la providencia del 28 de noviembre del 2022, se ordene darle tramite nuevamente a esta objeción del avalúo que presente el 25 de abril del 2022 y que se debe surtir una vez se decida el incidente de nulidad propuesto.

De la señora Juez atentamente,



JIMENA CUENCA MEJIA

C.C. No. 31.153.093 de Palmira

T.P. No. 28032 del C.S. de la J.